

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SALUD

EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

JUVENTUD Y DEPORTE

DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS Y NIÑOS ADOLESCENTES

A las Comisiones que suscriben, les fueron turnados los expedientes parlamentarios con números LXII 183/2017, presentado por el diputado Alberto amaro Corona, LXII 214/2017 presentado por el Diputado Enrique





Padilla Sánchez, así como los expedientes parlamentarios LXII 314/2017, LXII 0315/2017, LXII 316/2017, LXII 317/2017 y LXII 318/2017 presentados por Marco Antonio Mena Rodríguez, Gobernador del Estado, y Edith Anabel Alvarado Varela, Secretaria de Gobierno, mismos que contienen las INICIATIVAS, CON SU RESPECTIVO PROYECTO DE DECRETO, POR LOS QUE SE, REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMNISTRATIVO DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS, LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LEY DE SALUD, LEY DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO, LEY DEL INSTITUTO TLAXCALTECA PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO, LEY DE CULTURA, FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO, LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO Y LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS, TODOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, que presentaron, en su orden y solo respecto de la primer ley mencionada, los grupos parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional de la LXII Legislatura, así como la iniciativa presentada por Marco Antonio Mena Rodríguez, Gobernador del Estado de Tlaxcala y relativa también a las demás leyes mencionadas; turnadas para su estudio y dictamen correspondiente en el entendido de que todas las propuestas referidas son relativas a la creación del SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo Local, por cuanto al desahogo del turno correspondiente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9





fracción II y 10 Apartado A fracción I, 78, 81 y 82 fracciones XX y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 35, 36, 37 fracciones XX y XXVI, 38 fracciones I y VII, 49 fracción I, aplicable por analogía, 57 fracción II, 62 Bis fracciones I y IV, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, las citadas Comisiones proceden a dictaminar con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- I. El 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, donde se estableció el Sistema Nacional Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
- II. En el último párrafo del artículo 113 de nuestra Carta Magna, establece lo siguiente: Artículo 113.

(...)





Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

III. En dicha reforma, se estableció la obligación, para las Entidades Federativas, de crear sistemas locales anticorrupción, con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

MISSON

- IV. También se dispuso que los Órganos de Fiscalización de las Legislaturas locales deberían fiscalizar las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública, y que los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrían carácter público.
- V. Como consecuencia de dicha reforma constitucional, el 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, con la finalidad de establecer las bases de coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, para el funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción.





- VI. Con fecha quince de junio del año dos mil diecisiete, el Pleno de la LXII Legislatura del Estado de Tlaxcala, Aprobó las reformas a la Constitución Local, relativas a la creación del Sistema Estatal Anticorrupción, misma que fue publicada en el periódico oficial del gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha dieciocho de julio del dos mil diecisiete.
- VII. Con fecha ventidós de agosto del año dos mil diecisiete el partido de la revolución democrática, presentó ante el Pleno de la LXII Legislatura del Estado de Tlaxcala, iniciativa por medio de la cual se expide la Ley de Responsabilidades administrativas del Estado de Tlaxcala, radicándose bajo el expediente parlamentario LXII183/2017.
- VIII. Con fecha veintiocho de septiembre del año próximo pasado, el partido revolucionario institucional, presentó ante el Pleno de la LXII Legislatura del Estado de Tlaxcala, iniciativa por medio de la cual se expide la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos y los particulares del Estado de Tlaxcala, radicándose bajo el expediente LXII 214/2017.
- IX. Ahora bien, en cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución Federal, y la particular del Estado, los entes públicos estatales y municipales deberán contar con órganos internos de control, con





las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Con lo antes narrado, las Comisiones suscritas emiten los siguientes:

WIS SIN

CONSIDERANDOS:

I. El artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece que "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...."

Asimismo, en el diverso 54 fracción II de la Máxima Ley de esta Entidad Federativa, se dispone que es facultad del Congreso Estatal "Reformar, abrogar, derogar y adicionar las leyes o decretos vigentes en el Estado, de conformidad con su competencia;"





11.

En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados", así como para "cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"; respectivamente.

Concretamente, y por lo que hace a la competencia de las Comisiones involucradas, de Finanzas y Fiscalización, en el diverso 49 del mismo Reglamento; la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 del Ordenamiento Reglamentario invocado; la Comisión de Información Pública y Protección de Datos Personales, atento a lo previsto en el diverso 62 Bis del Reglamento en cita; La comisión de Salud en el diverso 59; Educación, Ciencia y Tecnología en el artículo 47; Juventud y deporte previsto en el dispositivo 46 y la de Derechos Humanos, Grupos vulnerables y derecho de niñas, niños y adolescentes en su artículo 44, todos ellos sustentados en sus facultades en el mismo ordenamiento legal.

Por ende, dado que la materia a analizar consiste en diez iniciativas tendentes a reformar, adicionar y derogar, en su caso, disposiciones de diversas leyes reglamentarias del Estado de Tlaxcala, y todas con el propósito de proveer la creación del





Sistema Estatal Anticorrupción, con la denominación de "Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala", lo cual implica una transformación en el régimen jurídico de la fiscalización de los recursos públicos, así como en el ámbito de la transparencia en el manejo de éstos y, en general, de la actuación de los servidores públicos y de los particulares en los ámbitos administrativo y de procuración y administración de justicia, es de concluirse que las comisiones suscritas son COMPETENTES para dictaminar al respecto.

MISTORIV

III. En este sentido, el Sistema propuesto resulta de la concomitancia de las distintas iniciativas de crear una instancia con capacidad de mejora continua del desempeño de la administración estatal; además de tener la capacidad técnica y objetiva para evaluar el desempeño del servidor público en el marco de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, por lo cual estos mismos principios resultan imperantes y aplicables para los particulares que se ubiquen en cualquiera de estos supuestos, en especial cuando se afecte a la Hacienda Pública o el patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Este dictamen reconoce que el diseño legislativo de combate a la corrupción debe ser el idóneo para alcanzar mayores esquemas de buen gobierno, es así como deben fortalecerse los





controles internos y externos para combatir a la corrupción bajo un esquema legal homogéneo y de coordinación en el actuar de las autoridades competentes. El diseño legislativo hará del sistema una instancia incluyente en los órdenes de gobierno al establecer como requisito indispensable para su funcionamiento la participación ciudadana.

MISSOUN

En este contexto, y bajo los lineamientos legales de las reformas a IV. la Constitución Local, relativas a la creación del sistema estatal anticorrupción publicadas el 18 de julio del año próximo pasado, y con la finalidad de alcanzar una gestión gubernamental eficiente, con resultados adecuados que permitan cumplir con los objetivos institucionales, se evita la corrupción mediante la implementación de este sistema, mismo por el que se fortalecen las tareas de vigilancia y control, así como de impedir que alguna irregularidad implique un daño a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de las entidades fiscales; así mismo, se transparenta la rendición de cuentas de los poderes del Estado, municipios, órganos autónomos y del órgano de fiscalización superior. Todo esto con la finalidad de fomentar el adecuado ejercicio de la función pública, regido bajo los principios de la honestidad, legalidad y eficiencia de todo servidor frente a los gobernados, como de los particulares ante los ciudadanos.

V. Todo este sistema y las reformas que con ello se conlleva, está enfocada en la colocación de los ciudadanos en una posición de empoderamiento mediante el cual se otorgan las herramientas y adecuan las instituciones para combatir la





corrupción, instituyendo un nuevo actuar tanto de servidores públicos como de los particulares frente a la sociedad en general, mejorando con ello la gestión de la administración pública, con el objetivo de que se obtengan resultados palpables y demostrables en temas de legalidad, eficiencia, eficacia, equidad, honestidad, transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana.

MIS BILL

VI. Las reformas propuestas y que se dictaminan por estas comisiones unidas, fortalecen el Estado de Derecho y generan una corresponsabilidad entre los poderes y la sociedad, así mismo, dan operatividad a las herramientas e instituciones creadas para combatir eficazmente la corrupción, siendo esto a través de responsabilidades de las y los servidores públicos, mismos que deberán cumplir con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficacia en la prestación del servicio público en favor de los intereses de la sociedad.

VII. En las relatadas condiciones, las reformas a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, se llevan a cabo en concordancia con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y por lo cual se derogan disposiciones que hacen referencia a causales de responsabilidad administrativa; procedimientos para la investigación, substanciación y sanción de responsabilidades administrativas; mecanismos para la determinación de daños a hacienda pública o al patrimonio de los entes públicos; y, regulación para la presentación de declaraciones patrimoniales y





de intereses, al ser las anteriores de la competencia de la Ley General.

MISTERN

Cabe destacar que después de haber analizado las iniciativas de Ley presentadas por el partido de la revolución democrática y el partido revolucionario institucional relativas a la ley de responsabilidades administrativas del Estado, éstas deben sujetarse a las iniciativas de reforma y presente dictamen que presentan las comisiones unidas actuantes.

VIII. Por otra parte, se reforma la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y sus Municipios, respecto de la transformación de la Sala Unitaria en el Tribunal de Justicia Administrativa, así como la realización de adecuaciones en relación con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado.

IX. Así mismo, reformas a diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en relación con los órganos internos de control, y en relación con ello, las correspondientes modificaciones a las Leyes de Salud del Estado, de Entidades Paraestatales del Estado, del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos, de la Juventud para el Estado, de Cultura Física y Deporte para el Estado y para Personas con Discapacidad del Estado, con el objeto de armonizar tanto el sistema de designación como la integración de los referidos órganos internos de control.

Éstas, relativos a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, ya que serán responsables de mantener el control interno de la



dependencia o entidad a la que se encuentren adscritos. Asimismo, tendrán como función apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al aumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como el óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos. Los órganos internos de control de las entidades que cuenten con un régimen específico de control interno, se sujetarán a las funciones y organización establecidas en las disposiciones mediante las que se crea la respectiva entidad.

MISTORY

Por último en lo que respecta a la Secretaría de Salud, se le otorga la atribución de adquirir los bienes y servicios que se requieran para el funcionamiento del Sistema Estatal de Salud, conforme a las disposiciones aplicables, y en cuanto hace a la Secretaría de Planeación y Finanzas se le otorgan nuevas atribuciones, como la de adquirir los bienes y servicios que se requieran para el funcionamiento del Gobierno del Estado, conforme a las disposiciones aplicables.

X. Como consecuencia de todo lo que antecede, se reforman también diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y sus Municipios, con respecto a la inclusión del Órgano de Fiscalización como parte del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala y el otorgamiento de mayores atribuciones.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA L X I I L E G I S L A T U R A

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, DE SALUD, DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS Y NIÑOS ADOLESCENTES, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN TÍTULOS, CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS DE DIVERSAS LEYES REGLAMENTARIAS EN EL ESTADO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, las Comisiones dictaminadoras se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracción II de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se, ADICIONAN, DEROGAN y REFORMAN en DIEZ ARTÍCULOS los ordenamientos legales siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se DEROGAN las fracciones III y IV del artículo 1; el Título Cuarto; el Título Quinto; se REFORMA el artículo 4; el artículo 6; el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Objeto de la ley.

Esta ley es reglamentaria del Título XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, sus disposiciones son de orden público y tienen por objeto establecer:

1 y II ...





III. Se deroga.

IV. Se deroga.

Artículo 4.- Días hábiles.

En relación con los procedimientos que se mencionan en el artículo 1, fracciones I y II cuando su substanciación, en todo o en parte, esté a cargo del Congreso, son días hábiles, todos los días del año, salvo los señalados como inhábiles en términos de la ley en la materia.

Artículo 6.- Independencia de responsabilidades.

La responsabilidad política a que se refiere esta ley es independiente de las responsabilidades administrativa, penal o civil en que incurra un servidor público.

Artículo 7.- Notificación de la resolución.

La resolución que ponga fin a los procedimientos a que se refiere esta ley, se notificará al representante o titular de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial, dependencias, entidades, organismos, Ayuntamiento o unidad equivalente al superior jerárquico, a que pertenezca el acusado.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXII LE GISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, DE SALUD, DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS Y NIÑOS ADOLESCENTES, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN TÍTULOS, CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS DE DIVERSAS LEYES REGLAMENTARIAS EN EL ESTADO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

TÍTULO CUARTO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Capítulo I Sujetos y Causas

Artículo 58.- Se deroga.

Artículo 59.- Se deroga.

Artículo 60.- Se deroga. Artículo 61.- Se deroga.

Artículo 62.- Se deroga.

Artículo 63.- Se deroga.

Artículo 64.- Se deroga.

Artículo 65.- Se deroga.

Capitulo II Sanciones

Artículo 66.- Se deroga.

Artículo 67.- Se deroga.

Artículo 68.- Se deroga.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA L X I I L E G I S L A T U R A

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y COMISIÓN DE FINANZAS Y PISCALIZACIÓN, DE SALUD, DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS Y NIÑOS ADOLESCENTES, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROYECTO DE DECERTO QUE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN TÍTULOS, CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS DE DIVERSAS LEYES REGLAMENTARIAS EN EL ESTADO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Capítulo III

Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y Aplicación de Sanciones Administrativas.

Artículo 69,- Se deroga.

Artículo 70,- Se deroga.

Artículo 71.- Se deroga.

Artículo 72.- Se deroga.

Artículo 73.- Se deroga.

Artículo 74.- Se deroga.

Artículo 75.- Se deroga.

TÍTULO QUINTO

Registro de la Situación Patrimonial de los Servidores Públicos.

Capitulo Único

Artículo 76.- Se deroga.

Artículo 77.- Se deroga.

Artículo 78.- Se deroga.





Artículo 79.- Se deroga.

Artículo 80.- Se deroga.

Artículo 81.- Se deroga.

Artículo 82.- Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se REFORMA el artículo 2; el artículo 8; el artículo 18; el artículo 22; el artículo 32; el artículo 82; el artículo 126; el artículo 133; el artículo 134; el artículo 138; el artículo 139; se ADICIONA la fracción V al artículo 125 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Las disposiciones de este ordenamiento no son aplicables en los procedimientos jurisdiccionales y legislativos ni en las materias financiera, laboral, electoral, así como las relativas al Ministerio Público en ejercicio de sus funciones.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXII LE GISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, DE SALUD, DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE JUVENTUD Y DEPORTE. F. DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS Y NIÑOS ADOLESCENTES, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN TÍTULOS, CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS DE DIVERSAS LEYES REGLAMENTARIAS EN EL ESTADO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE COMBATE Á LA CORRUPCIÓN

Artículo 8.- Cuando un servidor público se niegue a recibir la solicitud o petición a que se refiere el párrafo anterior, el particular podrá acudir ante el Tribunal de Justicia Administrativa y consignar la solicitud, asentando, bajo protesta de decir verdad, la negativa del servidor; el Tribunal de Justicia Administrativa enviará la solicitud a la autoridad destinataria para que la tenga por recibida, desde la fecha de presentación ante el Tribunal.

MISTORY

Artículo 18.- La nulidad absoluta o relativa puede ser demandada ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

Todo acto administrativo dictado por la autoridad competente que sea favorable al particular debe ser cumplido y respetado en todo momento; será necesaria la resolución del **Tribunal de Justicia Administrativa** mediante el procedimiento legal correspondiente, para declarar su nulidad.

Artículo 22.- Una vez transcurrido el término, que sea aplicable según el caso, a que se refiere el artículo anterior, si la autoridad administrativa no ha emitido la resolución correspondiente, será causa de responsabilidad para el servidor público omiso. La resolución retardada y la imposición de sanción deberá demandarse ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

Artículo 32.- Cuando una solicitud o promoción se formule por dos o más personas, deben designar un representante común de entre ellas.

Si no se hace el nombramiento, la autoridad administrativa o el Tribunal de Justicia Administrativa considerarán como representante común a la persona mencionada en primer término.



...





Artículo 82.- Las notificaciones hechas en contravención a lo establecido en este Capítulo, afectan al procedimiento de nulidad relativa; el interesado podrá impugnarlas mediante el recurso de revisión si la notificación proviene de la autoridad administrativa o a través de incidente cuando provenga del Tribunal de Justicia Administrativa.

Artículo 125.- Procede el recurso de revisión:

V. Contra las resoluciones dictadas por la Contraloría General o por los Órganos Internos de Control al resolver el recurso de revocación previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 126.- El recurso de revisión debe interponerse ante El Tribunal de Justicia Administrativa, dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que la resolución se notifique o se haga del conocimiento del o los interesados; conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 132. En contra de la resolución que resuelve el recurso de revisión interpuesto ante el Tribunal de Justicia Administrativa no habrá recurso ordinario alguno.

Artículo 133.- El recurso de inconformidad procede en contra de multas impuestas por las autoridades administrativas y tiene como objeto confirmar o modificar el monto de la multa.

Será optativo para el particular agotar el recurso de inconformidad o promover el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa.







Artículo 134.- El particular puede interponer dentro de los tres días hábiles contados a partir de la fecha en que se le notifique el acto impugnado, el recurso de inconformidad, el cual debe presentarse ante la misma autoridad que impuso la multa, quien la remitirá al Tribunal de Justicia Administrativa junto con el expediente donde consten los actos impugnados acompañándolos de un informe justificado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de interposición del recurso.

Artículo 138.-El Tribunal de Justicia Administrativa tiene un término de cinco días hábiles, a partir de la celebración de la audiencia, para dictar la resolución que corresponda, misma que debe ser notificada personalmente al interesado en los términos de la presente Ley, contra esta resolución no procederá recurso alguno.

Artículo 139.- Los actos y acuerdos de las autoridades a que se refiere esta Ley y del Tribunal de Justicia Administrativa son inmediatamente ejecutivos, salvo lo previsto para el caso de la interposición de un recurso que suspenda la ejecución de un acto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor un vez que esté instalado y entre en funciones el Tribual de Justicia Administrativa.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Se ADICIONA el artículo 10 Bis; el inciso k) a la fracción VIII del artículo 32; la fracción XIV al artículo 38; se REFORMA el artículo





18, la fracción XVI del artículo 51; se DEROGA el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 10 Bis.- Las y los titulares de los órganos internos de control de la Administración Pública Estatal y de sus áreas de auditoria, quejas y responsabilidades, serán responsables de mantener el control interno de las dependencias o entidades a las que se encuentren adscritos. Asimismo, tendrán como función apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como el óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos. Los órganos internos de control de las entidades que cuenten con un régimen específico de control interno, se sujetarán a las funciones y organización establecidas en las disposiciones mediante las que se crea la respectiva entidad.

Los órganos internos de control, en ejercicio de su función de auditoria, se regirán por las leyes y disposiciones sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo, transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción y otras afines a la materia y por las bases y principios de coordinación que emitan el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala y la Contraloría del Ejecutivo respecto de dichos asuntos, así como sobre la organización, funcionamiento y supervisión de los sistemas de control interno, mejora de gestión en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y presentación de informes por parte de dichos órganos.





Las unidades encargadas de la función de auditoría de la Contraloría del Ejecutivo y los órganos internos de control de la Administración Pública Estatal incorporarán en su ejercicio las normas técnicas y códigos de ética, de conformidad con la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala y las mejores prácticas que considere el referido sistema.

Will Silv

Las unidades a que se refiere el párrafo anterior y los órganos internos de control formularán en el mes de noviembre su plan anual de trabajo y de evaluación.

Las y los titulares de las unidades encargadas de la función de auditoría de la Contraloría del Ejecutivo y de los órganos internos de control, en los meses de mayo y noviembre entregarán informes al titular de dicha Contraloría, sobre hallazgos en la gestión y recomendaciones en relación con las acciones correctivas, preventivas y oportunidades de mejora respecto de la calidad y eficiencia de los distintos procesos internos y sobre la relación de los procedimientos por faltas administrativas y de sanciones aplicadas por los órganos internos de control; las acciones de responsabilidad presentadas ante el Tribunal de Justicia Administrativa y las sanciones correspondientes; las denuncias por actos de corrupción que presenten ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; así como un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados por los órganos internos de control que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.

Con base en dichos informes, así como de las recomendaciones y las bases y principios de coordinación que emita el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, tanto las dependencias y entidades, así





como la Contraloría del Ejecutivo, implementarán las acciones pertinentes para mejora de la gestión.

MISTORIV

Conforme a lo dispuesto en las leyes en la materia, así como en las bases y principios de coordinación emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, las y los titulares de los órganos internos de control encabezarán comités de control y desempeño institucional para el seguimiento y evaluación general de la gestión.

ARTÍCULO 18.- Para ser Titular de cualquier Dependencia de la Administración Estatal, se requiere:

(...)

La o el Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas deberá contar, al menos, con licenciatura, título profesional y experiencia en finanzas, finanzas públicas, fiscalización o presupuesto.

Artículo 32.- Corresponde a la Secretaría de Planeación y Finanzas, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución, el despacho de los siguientes asuntos:

I a VII ...

VIII. EN MATERIA DE PLANEACIÓN:

a) a i) ...





- j) Generar la interacción de los diversos sectores de la sociedad, para contribuir en la implementación de programas productivos y de financiamiento para el desarrollo social;
- k) Adquirir los bienes y servicios que se requieran para el funcionamiento del Gobierno del Estado, con excepción de los relativos a la Secretaría de Salud, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 38.- La Secretaría de Salud es la encargada de establecer la política Estatal en materia de salud, y le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I a XI ...

XII. Ejercer y realizar todas aquellas acciones que le correspondan en materia de salubridad general y local y, en su caso, expedir la normatividad correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables;

XIII. Ejercer y realizar todas aquellas acciones que como órgano rector del sector salud, corresponda a los organismos públicos desconcentrados y descentralizados en materia de salud;

XIV. Adquirir los bienes y servicios que se requieran para el funcionamiento del Sistema de Salud, conforme a las disposiciones aplicables, y

XV. Las demás que establezcan esta Ley, la Ley de Salud del Estado, los reglamentos que de ella deriven y otras disposiciones legales aplicables.





Artículo 51.- Además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución, corresponde a la Oficialía Mayor el despacho de los siguientes asuntos:

MIS BUM

la XV ...

XVI. Adquirir los bienes y servicios que se requieran para el funcionamiento del Gobierno del Estado, conforme a las disposiciones aplicables;

Artículo 61.- Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Por lo que respecta a las atribuciones dispuestas para la Contraloría del Ejecutivo en materia de control interno, entrarán en vigor cuando la o el Titular del Poder Ejecutivo expida el Reglamento Interno del Despacho del Gobernador.

TERCERO. -Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.







ARTÍCULO CUARTO.- Se REFORMA el artículo 31; se DEROGA el artículo 32 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 31.- Para la vigilancia y el control interno de Salud de Tlaxcala, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás disposiciones aplicables.

Artículo 32.- Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. -Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Se REFORMA el artículo 41; se DEROGA el artículo 42; el artículo 43; el artículo 44; el artículo 45; el artículo 46 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:





CAPÍTULO VII DEL CONTROL Y EVALUACIÓN

Artículo 41.- Para la vigilancia y el control interno de las Entidades Paraestatales, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás disposiciones aplicables.

Artículo 42.- Se deroga.

Artículo 43.- Se deroga.

Artículo 44.- Se deroga.

Artículo 45.- Se deroga.

Artículo 46.- Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. -Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- Se REFORMA el artículo 23 de la Ley del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos, para quedar como sigue:





Artículo 23.- Para la vigilancia y el control interno del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos, se estará a lo dispuesto en la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones aplicables.

MISTOR

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. -Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se REFORMA el artículo 54; se DEROGA el artículo 55, el artículo 56; el artículo 58 de la Ley de la Juventud para el Estado de Tiaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 54.- Para la vigilancia y el control interno del Instituto, se estará a lo dispuesto en la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones aplicables.

Artículo 55.- Se deroga.

Artículo 56.- Se deroga.

Artículo 58 .- Se deroga.





TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. -Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se REFORMA el artículo 20; se DEROGA el artículo 21; el artículo 22; el artículo 23; el artículo 24 de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 20. Para la vigilancia y el control interno del Instituto, se estará a lo dispuesto en la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones aplicables.

Artículo 21. Se deroga.

Artículo 22. Se deroga.

Artículo 23. Se deroga.

Artículo 24 . Se deroga.





TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. -Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO NOVENO.- Se REFORMA el artículo 71 de la Ley para Personas con Discapacidad del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 71.- Para la vigilancia y el control interno del Instituto, se estará a lo dispuesto en la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. -Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se REFORMAN el artículo 5; la fracción XIV del artículo 31; se ADICIONAN la fracción V del artículo 13; la fracción XXX del artículo 14; el



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXII LE GISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, DE SALUD, DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS Y NIÑOS ADOLESCENTES, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN TÍTULOS, CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS DE DIVERSAS LEYES REGLAMENTARIAS EN EL ESTADO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE COMBATE À LA CORRUPCIÓN

tercer párrafo del artículo 25; la fracción XIX del artículo 31; el artículo 59 Bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 5.- A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Código de Procedimiento Penales para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Artículo 13.- A la Comisión corresponderá:

WIR SIN

I a III ...

 IV. Realizar recomendaciones ante el pleno del Congreso sobre los resultados contenidos en el informe presentado por el Órgano;

V. Recibir propuestas en relación con el programa anual de auditorías, debiendo informar el Auditor Superior a la Comisión y al Comité de Participación Ciudadana, a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado, sobre las determinaciones que se tomen sobre las mismas, y

VI. Las demás que le otorgué esta Ley o sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 14.- Para la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, el Órgano tendrá las obligaciones y atribuciones siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA L X I I L E G I S L A T U R A

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, DE SALUD, DE EDUCACIÓN, GIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DEBECHO DE NIÑAS Y NIÑOS ADOLESCENTES, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN TÍTULOS, CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS DE DIVERSAS LEYES REGLAMENTARIAS EN EL ESTADO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

l a XXVIII ...

XXIX. Solicitar, resguardar y conservar los papeles de trabajo elaborados por despachos externos o prestadores de servicios profesionales;

XXX. Participar en el Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, así como en su Comité Coordinador, en los términos de lo dispuesto por el artículo 112 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y de la ley en la materia, así como celebrar convenios con organismos cuyas funciones sean acordes o guarden relación con sus atribuciones y participar en foros nacionales e internacionales, y

XXXI. Las demás que le sean conferidas por esta Ley o cualquier otro ordenamiento.

Artículo 25.- ...

...

El Congreso remitirá copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala y al Comité de Participación Ciudadana.

Artículo 31.- El Auditor Superior tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

I a XIII

XIV. Formular y entregar al Congreso, a través de la Comisión, el informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública dentro de los plazos establecidos por el





artículo 25 de esta Ley, que se compartirá con los integrantes del Comité Coordinador a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana;

(...)

XVIII. Solicitar ante las autoridades competentes el cobro de las multas y sanciones indemnizatorias que se impongan en los términos de esta Ley;

XIX. Formar parte del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, en términos de lo dispuesto en el artículo 112 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado, y

XX. Las demás que señale la Ley.

Artículo 59 Bis.- El Órgano, en los términos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado, incluirá en la plataforma nacional digital establecida en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la información relativa a las y los servidores públicos y particulares sancionados por resolución definitiva firme, por la comisión de faltas administrativas graves o actos vinculados a éstas a que hace referencia el presente capítulo, así como toda aquella que sea necesaria para el cumplimiento de los objetivos de dicha Ley.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA L X I I L E G I S L A T U R A



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, DE SALUD, DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE JUVENTUD Y DEPORTE Y DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS Y NIÑOS ADOLESCENTES, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN TÍTULOS, CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS DE DIVERSAS LEYES REGLAMENTARIAS EN EL ESTADO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. -Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Legislativo, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

POR LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

DIPUTADO ENRIQUE PADILLA SÁNCHEZ PRESIDENTE

DIPUTADO J. CARMEN CORONA PÉREZ

VOCAL'

DIPUTADO HUMBERTO CUAHUTLE TECUAPACHO VOCAL



TLAXCALA



POR LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

> DIPUTADO ALBERTO AMARO CORONA PRESIDENTE

DIPUTADA MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ SANTIAGO

VOCAL

DIPUTADO JOS MARTÍN RIVERA BARRIOS

VOCAL

DIPUTADO MARIANO GONZÁLEZ

AGUIRRE

VOCAL

DIPUTADO DELFINO SUÁREZ

PIEDRAS

VOCAL

DIPUTADO JESÚS PORTILLO HERRERA VOCAL

DIPUTADO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ

ORTIZ VOCAL



DNG 35 DEL ESTADO DE TLAXCALA



DIPUTADO J. CARMEN CORONA PÉREZ VOCAL DIPUTADA YAZMIN DEL RAZO PÉREZ

VOCAL

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

DIPUTADO IGNACIO RAMÍREZ SÁNCHEZ

PRESIDENTE

DIPUTADA FLORIA MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ VOCAL

DIPUTADA SANDRA CORONA PADILLA VOCAL



TLAXCALA



DIPUTADO CARLOS MORALES BADILLO VOCAL DIPUTADO AGUSTÍN NAVA

VOCAL

DIPUTADO FIDEL ÁGUILA RODRÍGUEZ VOCAL

ORTIZ VOCAL

COMISIÓN DE SALUD DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

DIPUTADA FLORIA MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ PRESIDENTE



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA L X I I L E G I S L A T U R A

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, DE SALUD, DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS Y NIÑOS ADOLESCENTES, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN TÍTULOS, CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS DE DIVERSAS LEYES REGLAMENTARIAS EN EL ESTADO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

DIPUTADO ENRIQUE PADILLA SÁNCHEZ VOCAL MASTRANZO CORONA
VOCAL

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

> DIPUTADO J. CARMEN CORONA PÉREZ PRESIDENTE

DIPUTADO HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ

ORTIZ VOCAL DIPUTADO NAHÚM ATONAL ORTIZ VOCAL

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax. Tel. 01 (246) 4651500



TLAXCALA



DIPUTADO ENRIQUE PADILLA SÁNCHEZ VOCAL DIPUTADO JUAN CARLOS SÁNCHEZ GARCÍA VOCAL

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

DIPUTADA SANDRA CORONA PADILLA PRESIDENTE

DIPUTADA ERÉNDIRA OLIMPIA COVA BRINDIS VOCAL DIPUTADO ADRIAN XOCHITEMOTL PEDRAZA VOCAL



R

WIR SIM

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, DE SALUD, DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS Y NIÑOS ADOLESCENTES, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN TÍTULOS, CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS DE DIVERSAS LETES REGLAMENTARIAS EN EL ESTADO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑA Y NIÑOS ADOLESCENTES DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

DIPUTADA DULCE MARÍA ORTENCIA MASTRANZO CORONA PRESIDENTE

DIPUTADA ERÉNDIRA OLIMPIA COVA BRINDIS

VOCAL

DIPUTADO ALBERTO AMARO

CORONA

DIPUTADA SANDRA CORONA PADILLA VOCAL.

